

**CONSTANCIA SECRTARIAL:** Hoy 13 de mayo de 2021, paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante en el proceso acumulado allegó avalúo del inmueble objeto de medidas en el presente asunto.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No.333

PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE : JORGE EDUARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ

DEMANDANTE ACUMULADO: CARLOS ALBERTO CALDERÓN

DEMANDADO : JAIME ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ

RADICADO : 17001-31-03-002-2020-00132

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Al revisar el escrito de reposición al proveído del 12 de abril de 2021 en el que se indicó que la parte demandada no pagó la obligación ni propuso excepciones dentro del lapso conferido para ello, se observó que la parte ejecutada encaminó sus argumentos ha señalar que en auto del 09 de marzo de 2020 se ordenó dar traslado a la demanda acumulada interpuesta, teniendo claro que se había indicado que no se tenía conocimiento previo del proceso, por lo que decidió solicitar copia del expediente digital dentro del lapso de ejecutoria del auto del 08 de marzo de 2021, así que no era posible que se realizara el computo de términos al día siguiente de notificado el auto del 08 de marzo de 2021, sino que debían ser desde el día de remisión del expediente digital a su correo electrónico.

**TRÁMITE DEL RECURSO.**

Efectuado el traslado del recurso incoado por la parte ejecutada al ejecutante este indica que la intención del demandado es revivir términos procesales, pues en auto del 08 de marzo de 2021, notificado por estado el 09 de marzo de 2021, se había dispuesto que se debía correr traslado al

demandado de la demanda ejecutiva acumulada al demandado; así como, se le indicaron que los términos para pagar y proponer excepciones de fondo correrían simultáneamente al día siguiente de notificado el auto por estado; así que debieron correr a partir del 10 de marzo de 2021.

Expresó que el ejecutado estaba tan enterado del proceso que el 11 de marzo de 2021 solicitó el acceso al expediente digital y el mismo día le fue concedido el acceso por el Juzgado, por lo que le quedó suficiente tiempo para ejercer su debida defensa y no lo hizo. Además, expuso que, ni el código general del proceso, ni el decreto 806 de 2020 establecen que los términos judiciales deban contarse a partir del día siguiente al acceso que otorgue el Despacho al expediente; o si el demandado "...hubiera solicitado acceso al expediente en el último día de los términos concedidos para su defensa los mismos tendrían que reiniciarse bajo el escudo del debido proceso???"

### **CONSIDERACIONES:**

Revisado el recurso incoado por la parte ejecutada conviene traer a colación los proveídos que dan lugar al disentimiento de las partes.

1. El Despacho en auto del 08 de marzo de 2021 pese a declarar la inexistencia de una nulidad procesal pedida por la parte demandada, resolvió garantizar su derecho al debido proceso, y ordenó "...SEGUNDO: CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA impetrada por el señor CARLOS ALBERTO CALDERÓN CORREA contra el señor JAIME ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ , al ejecutado, quién cuenta con 5 días para pagar la obligación que se le imputa o 10 días para proponer excepciones de fondo, términos que correrán simultáneamente al día siguiente de notificado el presente asunto por estado".

2. Este término judicial establecido por el Juzgado, el cual buscaba amparar al ejecutado, debió transcurrir desde el 10 de marzo de 2021, cuyo lapso de traslado para proponer excepciones finalizaba el 24 de marzo de 2021, porque fue inscrito así en el auto del 08 de marzo de 2021.

3. El escrito por medio del cual la parte demandada resuelve presentar excepciones en el presente asunto fue cargado a la plataforma de la rama judicial el 25 de marzo de 2021.

Indicar la parte ejecutada que no conocía el proceso de la referencia cuando se observa en el expediente digital que el 10 de febrero de 2021 que ella había allegado un recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 09 de febrero de 2021, deja dudas sobre el presunto no conocimiento del proceso. No obstante, detalla el Juzgado, como se observa en el dossier que, se respondió la petición de acceso al expediente a la mayor brevedad posible, pues se solicitó el 11 de marzo de 2021 y el mismo día se concedió dicho acceso, frente a este hecho no cabe duda

que la parte demandada tenía pleno conocimiento del trámite ejecutivo en su contra.

Lo que extraña es que el ejecutado a sabiendas de que el término procesal concedido en auto del 08 de marzo de 2021 había sido otorgado para garantizar su derecho de defensa, el mismo traiga a colación unos términos judiciales que no fueron indicados en el respectivo auto y un conteo de los mismos fuera de lo dispuesto en la norma procesal.

Es así como el Despacho no halla asidero a la argumentación del ejecutado frente a la manera como se debieron contar los términos judiciales, indicados en el auto del 08 de marzo de 2021.

Ahora bien, el recuento procesal efectuado en este auto obedece el deseo de dar claridad al trámite dado a la causa ejecutiva que convoca al Juzgado; sin embargo, el inciso segundo del artículo 440 del CGP, señala que el auto que ordena seguir adelante la ejecución no es susceptible de recurso alguno.

En ese orden de ideas, no hay lugar a revocar el auto del 12 de abril de 2021, ni tampoco conceder el recurso de apelación impetrado, todo de acuerdo, a la restricción conferida por el inciso segundo del artículo 440 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO</b> <b>MANIZALES – CALDAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado <b>No. 32</b></p> <p>Manizales, 14 de mayo de 2021</p>  <p><b>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO</b> <b>Secretaria</b></p>
--